EL CENSOR,

PERIODICO

POLITICO Y LITERARIO.



TOMO XIII.

MADRID:

Imprenta de D. LEON AMARITA, Carrera de san Francisco, N.º 1. == 1821.

Algunos reparos á las observaciones sobre el sistema restrictivo y prohibitorio de comercio, especialmente con referencia al decreto de las Cortes de España de 1820. Opúsculo estractado por Juan Bowring de los manuscritos del caballero Jeremias Bentham, impreso en Londres en 1821: traducido al castellano por uno de los redactores del Censor, é inserto testualmente en los números 74, 75 y 76 de este periódico.

Cuando en los indicados números dimos la traducción de este opúsculo, cumplimos con lo que exigian de nosotros la
amistad, la imparcialidad propia de todo
escritor público, y el interes de la patria.
La amistad, porque habiendonos proporcionado el señor Bowring el opúsculo de
que se trata, no conocido todavia en España, y habiendo manifestado deseo de que
le diesemos á conocer, no debimos negarnos á esta condescendencia respecto de una
persona respetable que nos honra con su
aprecio y confianza. La imparcialidad, por-

que habiendo emitido nosotros en varios artículos opiniones contrarias á las del ilustre Bentham, hubiera parecido escesiva parcialidad en favor de nuestro sistema negarnos á dar publicidad á un escrito que le impugnaba. El interes de la patria, porque cifrandose este en que sean acertadas las providencias que se tomen para promover su prosperidad, tiene derecho á que su causa se vea, por decirlo así, en juicio contradictorio, y se oyga no solo á los abogados, sino tambien á los acusadores del sistema prohibitivo.

Aliora pues que por nuestra parte hemos cumplido con tan sagradas obligaciones, y hemos dado la prueba mas evidente de que nuestro deseo no es otro que el de que se ilustre debidamente tan importante cuestion, y prevalezca al fin la verdad sobre el error y las preocupaciones, seanos permitido esponer algunas dudas que aun nos quedan sobre la doctrina de Bentham, y comunicar al lector varias reflexiones que se nos ofrecea contra los principios establecidos en su possculo, y contra los argumentos en que apoya sus decisiones. Terrible es el atleta con quien yamos a combatir, y muy desigual la lucha; pe-

ro aun cuando sucumbamos en la lid, el celo hara disculpable nuestra temeridad, que no deja de serio la de medir sus armas un obscuro periodista con el oráculo de la Europa, con el escritor mas celebre que hoy se conoce en materias de legislacion. Espondremos por tanto nuestras observaciones con aquella timidez y desconfianza que debe tener cualquiera cuando 'impugna à un hombre tan grande, y con todo el respeto que se merece su nombre. Para hacerlo con orden, método y claridad, seguiremos parte por parte su misma disertacion; pero antes segun nuestra costumbre y para evitar equivocaciones procuraremos fajar con exactitud el punto controvertido.

1.º Nosotros reconocemos que los gobiernos deben dar toda la posible latitud al tráfico interior de sus naciones respectivas, libertandoles de toda traba, registro, formalidad, reglamento é intervencion de la autoridad, escepto la indispensable para la recaudación de los derechos sobre consumos: especie de contribución que, como lo probamos en otro número, es la menos onerosa y la mas igualmente repartida de cuantas se han inventado.

- a.º En cuanto al comercio esterior, reconocemos que debe no solo permitirse, sino fomentarse con premios, la estraccion de todas las producciones indígenas no elaborables, como son los comestibles, inclusos los granos.
- 3.º Reconocemos que debe permitirse y favorecerse la esportacion de todos los objetos manufacturados en el país.
- 4.º Creemos que debe permitirse la entrada de las producciones estrangeras no elaborables, pero recargadas con derechos mas ó menos fuertes, segun la abundancia ó escasez que haya de ellas en el país en que se importan.
- 5.º Pensamos igualmente que se debe permitir la introducción de producciones elaborables, ó como vulgarmente se llaman, de materias primeras, favoreciendola cuanto sea posible. Pero juzgamos
- 6.º Que se deben prohibir absolutamente, ó á lo menos dificultarse con crecidisimos derechos, la esportacion de materias elaborables, y la introduccion de artefactos estrangeros de cualquiera clase que sean. Y en esto último está la cuestion. Bentham sostiene que estas prohibiciones ó restricciones son per-

niciosas; y nosotros opinamos que son, no solo utiles, sino indispensables y necesarias para fomentar la industria, crear y aumentar la riqueza de las naciones. Referiremos con la mayor fidelidad y hasta con sus mismas palabras los argumentos en que el sabio inglés funda su sistema: los refutarémos á nuestro parecer sólidamente; y aunque de esta respuesta resultaria probado nuestro aserto, porque uno de los medios mas eficaces de probar una proposicion es rebatir lo que se objeta contra ella, añadiremos todavia pruebas directas tomadas de principios incontestables de economia pública, y comprobadas con ejemplos sacados de la legislacion inglesa, la cual no podrá ser sospechosa á nuestro antagonista.

Primer argumento de Bentham. Guando se prohibe la introducción de las manufacturas estrangeras, ó se obedece á la ley prohibitiva, ó no. Se obedece an dos casos: se desohedece en uno. Caso 1.º en que se obedece; cuando se compran los géneros nacionales en lugar de los estrangeros. Caso 2.º en que tambien se obedece; cuando no se compran ni unos ni otros. Caso único en que no se obedece; cuando.

se introducen furtivamente y se compran los estrangeros. Caso 1.º Se compran los artefactos nacionales; pero por supuesto cuestan mas caros; porque sino la prohibicion careceria de objeto. ¿ Y cuál es el resultado? Que el consumidor sufre una pérdida que equivale á la diferencia entre el coste del género nacional, y el que tendria el estrangero si se permitiese su entrada. ¿ Y á qué bolsillo va el producto de esta contribucion? ¿Al del público? No, sino al de los productores del género asi gravado. Luego al pueblo no le resulta beneficio alguno, pues las demas contribuciones no se disminuyen. El paga una mas y le es muy iodiferente entregarla en el tesoro público, ó á los productores del género beneficiado por la ley.

Hé aqui el grande, y por mejor decir el único argumento de Bentham y de todos los enemigos de las leyes prohibitivas. Y á la verdad que si no viesemos que la memoria está impresa en Londres, y se dice en su título que ha sido estractada de los manuscritos de aquel célebre jurisconsulto; y si por otra parte no nos lo asegurase el señor Bowring, nos costaria mucho trabajo creer que el gran lógico inglés propusiese con tan-

to aparato y énfasis un argumento tan débil. 1.º No es cierto, hablando en general, que cuando se prohibe un artefacto estrangero costaba este menos que el nacional equivalente; porque estamos viendo diariamente que por efecto de vanidad, y por el capricho de seguir la moda, pagan los elegantes de ambos sexos los generos estrangeros mucho mas caros que otros de su nacion que les harian igual servicio. No ha mucho que una señora de esta corte que hace muy primorosos encajes, presentó un velo hecho de su mano á cierta petimetra, pidiendo por él 25 doblones; pero teniendo la franqueza y honradez de confesar que estaba fabricado en Madrid. La petimetra por sola esta circunstancia no quiso tomarle: la encajera contó á una modista francesa lo que la habia pasado; y esta la dijo: «deme usted el velo, que yo haré de modo que esa misma se Aora le compre y mucho mas caro.» En efecto, habiendole puesto en una caja de carton de las que ella tenia de Paris, se le llevó á la petimetra asegurándola que acababa de recibirle, y que por ser una cosa preciosa y divinamente trabajada, y sabiendo el delicado gusto de madama, iba á ofrecersele para que tuviese la satisfaccion de ponerse una cosa que no tenia igual en Madrid. La petimetra cayó en el lazo, alabó sobre manera el mismo identico velo que habia despreciado la vispera, y pagó ¡quien lo creyera! ocho mil reales por el mismo objeto que habiera comprado por mil y quinientos. Esto está sucediendo á cada paso. Luego no es cierto siempre que prohibido un genero estrangero pague mas caro el consumidor el equivalente nacional. Al contrario, en general puede decirse que reducido á los del país gastará mucho menos que cuando se introducen libremente las modas é invenciones estraugeras. Y no hablemos de los solos objetos de lujo, sino de los que se llaman necesarios; v. g. los paños. Prohibanse los estrangeros: ¿ que suocderá? Que los consumidores tendran la vara de los finos á qo, 100 ó 130 rs., cuando aliora pagan basta 400 per los estrangeros de igual denominación. Es verdad que los nuestros no son todavia tan hermosos como los de Louviers y Sedan; pero ademas de que lo seran con el tiempo, porque ¿qué razon hay para que en España no se hagan tan buenos paños como en Francia, pudiendo emplear iguales máquinas y teniendo mejor lana? La diferencia de 300 rs. en

vara jes proporcional à la ventaja que los franceses pueden llevar á los españoles? Añadase que se nos venden por paños de Louviers y de Sedan á precio de 280 y 300 rs. vara los de Lodeve, Bedarieux y otras partes, los cuales no son ciertamente mejores que los de San Fernando, Tarrasa y otros de nuestras fábricas. Quede pues asentado que cuando se prohibe un genero estrangero, no por eso paga el consumidor mas cavo el nacional que le sustituye; y por consiguiente que el argumento de Bentham procede en supuesto falso. Asi tiene mucho cuidado con emplear en sentido equivoco la palabra mojor, diciendo que por ella entiende mas barato; y al instante añade que mejor, en la opinion de los compradores, es lo mas ventajoso y agradable. Esta última es la verdadera acepción de aquella palabra; y cuando no se quiere embrollar las ideas y dar sofismas por demostraciones, es necesario distinguir lo mejor de lo mas barato. Los artefactos estrangeros serán, si se quiere, en muchos ramos mejores que los nacionales, es decir, mas agradables, mas finos, mas bien hechos; pero puestos en España aun con moderados derechos, no solo no son siempre mas baratos, sino que

casi por necesidad han de salir casi siempre mas caros. Asi no es cierto que cuando se prohiben artefactos estrangeros se impone una contribucion al consumidor de los nacionales; pero

Supongamos que asi fuese : concedamos que siempre y en todas clases los géneros estrangeros saldrian puestos en España mas baratos que los del país, y por consiguiente que en efecto resulta al consumidor un anmento de gasto ó una pérdida, equivalente á la diferencia de precio entre el género nacional y el de fuera : ¿que prueba el argumento de Bentham? Nada. No se imponen y deben imponerse contribuciones para fomentar la agricultura, facilitando las comunicaciones por tierra y por agua con la construccion de caminos y canales? Pues ; que mal haleá en que se imponga una contribucion para fomentar la industria? == Es que esta contribucion no selleva directamente álas arcas públicas. =: Y ¿que importa? ¿ Dejará por eso de producir el bien á que es destinada? == Es que cede en beneficio de los fabricantes solamente. = : Y es posible que esto diga un hom. Bre como Bentham? Cuando se impone una contribución para construir un canal ó un cainino que facilite el transporte de los granos

y demas producciones de una provincia, se favorece á los solos agricultores de ella, ó se hace un beneficio á toda la nacion? ¿No saben hasta los niños que cuando en un pais florece la industria, esta á su vez hace prosperar la agricultura y el comercio, y por consiguiente que si con las prohibiciones se fomentan las fábricas, la mayor riqueza que adquieren los fabricantes refluye necesariamente, y aunque ellos no quieran, en las demas clases del estado? ¿No ha considerado Bentham que aumentado el namero de fabricas se aumenta el numeró de operarios, se hace mas trabajo, se crean mas y mas valores, se proporciona subsistencia á mayor número de individuos, y por este medio se fomenta tambien la agricultura? ¿No ha visto que estos fabricantes beneficiados son también á su vez consumidores de todos los demas objetos que no se hacen en sus fabricas; y por tanto que ellos pagan tambien parte de esa contribucion general, utilisimament establecida para fomentar la indust Prohibanse todos los artefactos estrugeros: el fabricante de paños por ejemplo se enriquecerá sin dada; pero pregunto: ¿este fabricante no come, no bebe, no se calza, no se pone camisa, no paga ó fabrica

una casa, no la amuebla? d' para esto, no compra à otros individuos todos los objetos que el no fabrica? Pues hé aqui una multitud de ciudadanos con los cuales reparte el fabricante sus ganancias, y à los cuales fomenta y enriquece tambien la probibición de paños.

Caso 2.º No se compran les generos estrangeros ni los nacionales equivalentes; y entonces aunque la ley es obedecida, no se consigue su objeto. — Ademas, si bien no se puede asignar ninguna pérdida pecuniaria á los que antes compraban los generos estrangeros, y nada sufren bajo una forma tangible y mensurable; sin embargo la privacion de las comodidades ó placeres que les resultaban de la adquisición de aquel objeto, y por las cuales se medía su valor pecuniario, es una pérdida no menos real aunque imposible de calcular. — Respuesta.

1.º El caso no puede verificarse sino respecto de los objetos de puro lujo, porque los indispensables se comprarán infaliblemente; pero aunque con la prohibición no se consiga fomentar la fabricación nacional de los equivalentes á aquellos, es decir, á los no necesarios, siempre se gana mucho en que los ciudadanos no gas-

ten en superfluidades, enriqueciendo con su coste á los estrangeros; y en que destinen á objetos utiles las sumas que emplearian en bagatelas.

2.4 Aun cuando se verificase tambien hasta cierto punto, porque en su totalidad es imposible, en los objetos necesarios, es decir, que por no ser tan buenos los nacionales, dejasen de comprarse en tanta cantidad como se comprarian los estrangeros, la privacion de las comodidades ó placeres de pura imaginación que los consumidores hubieran tenido con los de fuera, es un sacrificio que la sociedad tiene derecho á exigir de sus individuos para proporcionarles, en cambio bienes mas sólidos y reales, como son el aumento de la poblacion y de la riqueza, la diminución de la mendicidad etc. etc. Esto pide alguna esplicacion. Supongamos que prohibiendose los paños estrangeros no tuviesemos por algun tiempo, que á la larga ya los tendriamos, fraques tan finos como ahora; ¿ no será justo que todos los que aman sinceramente á su pais se priven del cortisimo é insignificante placor que puede resultarles de que el paño de su levita sea un gradito mas fino? ¿Que mal verdadero, fisico y real le resultará de samejante privacion? Consiste acaso la sólida felicidad del hombre en que su vestido sea un poco mas brillante? Si escluidos los paños estrangeros, se obligase á los ciudadanos a vestirse de estera, ya entendemos que se les haria un daño real, y se les causaria una incomodidad contra la cual podrian reclamar con justicia; pero si solo se trata del mas y del menos en cierto grado de finura, imperceptible las mas veces y alguna imaginaria, e qué pérdida es esta para que el legislador la tome en cuenta, y deje por eso de prohibir los paños estrangeros?

Caso 3.º y único en que la ley no se obedece, que es cuando el genero nacional ni se compra ni se consume, y el estrangero á pesar de la prohibiciou se compra y se consume, es decir, cuando se introduce y vende furtivamente el genero prohibido. En este caso tiene mucha razon Bentham en decir que se hace un daño y muy grave á la nacion. Harto lo sahemos por esperiencia propia; pero esto solo prueba que es dificil ejecutar las leyes prohibitivas, no que estas no sean útiles, justas y necesarias en sí mismas. Sin embargo la Inglaterra misma es una prueba de que has-

ta cierto punto pueden ejecutarse, y que con solo una parte de su objeto que se consiga, se hace un gran beneficio á la nacion que las adopta. Luego volveremos á hablar de esta objecion, porque Bentham la repite en otros terminos mas adelante, é însiste mucho en ella. Entre tanto preguntamos, si aun prohibiendose con graves penas la introduccion de generos estrangeros, entran estos todavía y perjudican á la industria nacional, arruinando nuestras fábricas, ó á lo menos impidiendo que prosperen y que se establezcan otras nuevas: ¿ que seria si se les dejase entrar libremente é inundar nuestros mercados? ¿Quién ignora que cuando hay riesgos y dificultades para introducir una cosa, siempre se introduce mucha menor cantidad de ella que cuando es franca la entrada? Ademas, porque á pesac de la prohibicion entra todavia una cosa furtivamente, ¿se deducirá en buena lógica que haya de abolirse aquella? Si cuando en un pais vecino hay peste, verdadera peste (no disputemos sobre si lo es la fiebre amarilla), y puesto el cordon sanitario se introduce sin embargo algun apestado, dijese uno al gobierno que tomó aquella precaucion : « ya ve usted que

a pesar del cordon se han entrado clandostinamente, ó sobornando á los centinelas, algunos habitantes del pais apestado; con que asi lo que tiene usted que hacer es mandar retirar esas tropas, y dejar que entre libremente todo el que quiera, aunque trayga la peste, y con ella se haya de asolar una provincia.» Se creeria que estaba en su juicio el hombre que diese tan desatinado consejo? Pues este es cabalmente el caso de los que nos predican que demos libre entrada á los artefactos estrangeros por la razon de que aun cuando se la neguemos, todavia penetrarán algunos furtivamente. La consecuencia que de este hecho se infiere, es precisamente la contraria. La sana razon dice : si con las precauciones tomadas hasta aqui se ha hecho todavia el contrabando, es preciso tomar otras y otras hasta conseguir ó estinguirle del todo, ó disminuirle mucho: lo cual no es tan imposible como suponen y aparentan los enemigos de las prohibiciones. La Inglaterra lo prueba. Prohibida está alli la estraccion de lana (ya se ve que para el caso lo mismo es que la ley prohibitiva sea para estraer que para introducir): pues que nos diga Bentham cuanta lana se estrae cada año furtivamente. Puede que no lleguen las arrobas á ciento. Y por que al cabo y á pesar de tanto rigor como se emplea enesta parte, se sacan clandestinamente algunas arrobas de ella, eseria prudente que el parlamento revocase las leyes que prohiben su estraccion? Decimos mas: ey el tal parlamento lo hará, anoque se lo prediquen todos los Benthaues, Smithes y Says del universo? Ya, ya lo hará: entiende demassado bien los intereses de su nacion.

Segundo argumento de Bentham. - Antes de la prohíbicion los géneros estrangeros que se introducian, causaban la esportacion de géneros nacionales hasta el equivalente de su precio: el productor estrangero, privado por la prohibicion del medio que tenía para comprar los generos de retorno, no concurre a) mercado. - Respuesta. = Si concurrirá, si los generos que antes sacaba son necesarios en su pais. Pero ¿ y con que los ha de pagar, si ya no se le admiten los artefactos que antes daba en cambio? = ¿ Con que los ha de pagar? Eso él lo verá: es cuenta suya y no nuestra: los pagará con géneros permitidos ó con dinero.

A esto repli ca Bentham.-Esta repuesta

no sastisface. 1.º En cuanto al dinero, quizá pagarian con él los generos nacionales, si pudiesen adquirirlo. Mas como no lo pueden adquirir sino por la venta de sus géneros, si los han vendido y han realizado su ganancia, ¿qué motivo hay para que den su dinero? 2.º En cuanto á los géneros, si estos son necesarios en el pais adonç de va á buscar los otros, hay con que comprarlos y es licita su importacion, siempre los darán, sean los otros prohibidos ó no; de modo que la cuestion se queda en el mismo estado que antes.

Contra réplica.—En lo del dinero hay un sofisma. Se supone que todo el capital del que va á comprar las producciones de otro pais, consiste precisa y unicamente en los artefactos que antes daba en cambio, y la cosa no es asi. El comerciante inglés que viene á comprar á España vino de Malaga, por ejemplo, tiene un capital que consiste en dinero ú en producciones de su pais ó en géneros coloniales, y nunca en artefactos ó en materias primeras: sabe que en España se vende bien la quincalleria, supongamos: y eque hace? emplea una parte de su capital en quincalla, la trae aqui y lleva en cambio el equivalente en

vino .- Se prohibe la introduccion de la quincalla: ¿que resultará? ¿que aquel comerciante no vendrá va á buscar vino de Malaga? No por cierto. Lo que resultará será que sabiendo que ya no se recibe aqui la quincalleria, tomará cualquiera otro de los géneros que se reciben, como linos, cañamos, algodones, canela, drogas medicinales etc., lo tracrá y trocará por el vino-Pasemos más adelante: no hay género que le convenga: pagará en dinero. ¿Con que pagan los ingleses los objetos que sacan de la China? Con plata. Lo de que si traen géneros permitidos, la cuestion se queda en el mismo estado que antes, tampoco es cierto. Hay inmensa diferencia en que el inglés que viene á cargar vino, nos dé en cambio algodon, seda ó lino en rama, 6 percales, terciopelos y lienzos. Bien lo saben ellos.

Insta Betham y dice: «la España vende á Inglaterra vinos, lanas (no seria yo el que se las dejase llevar), aceytes, frutos, y recibe en retorno una gran variedad de géneros fabricados y otros artículos. Se da un decreto que prohibe á los españoles comprar géneros manufacturados (ojalá se diese hoy mismo). Del superfluo del producto de España no vendido ni consumido en este pais, se esportaba gran porcion á Inglaterra en pago de los géneros ingleses ya prohibidos. ¿Adonde irán españoles á buscar compradores para esta porcion? No á Inglaterra, pues la han privado de los medios de comprar: no á los otros países adonde se aplique la misma prohibicion. . Respuesta. 1.º Los españoles no tienen que ir à buscar compradores de sus frutos: los que los necesiten ya tendrán buen enidado de venir á buscarlos. 2.º Es falso que la Inglaterra, si es la que los há menester, haya quedado privada de los medios de comprar, porque se hayan prohibido aqui su artefactos: ¡tiene tantos otros objetos que dar en cambio! Géneros coloniales de todas clases, sobre todo ahora que nosotros hemos perdido nuestras Américas, drogas del oriente, granos, salazones, metales, linos, algodones, ect., y sino dinero. Ella lo dará, si no tiene otro medio de beber el rico vino de Malaga: no hay que tener cuidado en esta parte. Estas producciones naturales que un pais tiene y no puede tener otro, son las que establecen su mutua dependencia y aseguran la continuacion del comercio, aunque se prohiban reciprocamente sus artefactos; y estas son las que asegurarian nuestra ventaja, si adoptasemos el sistema prohibitivo. En España pueden hacerse cuchillos sino tan finos como los de Inglaterra, lo hastante para el uso; pero en Inglatera no pueden hacerse los olivares de las orillas del Betis, ni los naranjos de Murcia

(Se continuará.)